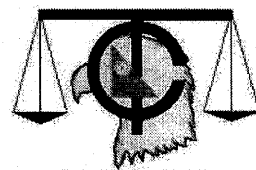
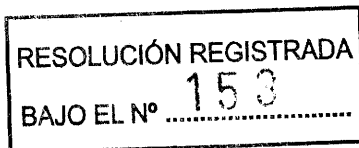




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 08 JUN 2016

VISTO: el expediente del registro de la Gobernación, Nro. 4243, Letra M.S.H.R, del año 2016, caratulado "**S/ JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y NUEVA ESTRUCTURA HOSPITALARIA**", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la Nota N° 707/16 Letra: D.G. - H.R.U. por la que la Directora General del Hospital Regional Ushuaia, Farm. María Marta COZZARIN, solicitó asesoramiento a este Organismo acerca de la modificación de la estructura orgánica del Hospital, dispuesta por el Decreto provincial N° 195/16 y su impacto sobre el Jurisdiccional de compras y contrataciones vigente para ese nosocomio.

Que por medio del Decreto provincial N° 415/15, se reglamentó el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 y se aprobaron los jurisdiccionales de compras y contrataciones para las distintas áreas de la Administración Central. En su Anexo III se fijó el Jurisdiccional para los Hospitales Públicos de la Provincia y se previó la figura del Director Médico como órgano competente para autorizar el llamado de las Licitaciones Privadas y Públicas.

Que con posterioridad, a través del Anexo I del Decreto provincial N° 195/16, se modificó la estructura orgánica de los Hospitales, subdividiendo la figura del Director Médico en tres nuevas Direcciones, es decir, en "*Dirección Médica Asociada. Procesos Asistenciales*", "*Dirección Asociada. Procesos de Soporte*" y "*Dirección Asociada Enfermería*".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que obra agregado el Dictamen N° 01/2016 Letra: DGC-798 (fs. 5/7), por el que la letrada Maura ABRAHAM, Directora de Contrataciones, indicó que el Decreto provincial N° 195/16 no prevé expresamente respecto de los Hospitales, órgano o el que lo reemplace en el futuro, como sí se hizo en el Jurisdiccional de la Administración Central que obra en el Anexo II del mismo Decreto.

Que, en el mentado dictamen, partiendo de la literalidad del Decreto, interpretó que los nuevos Directores que sustituyeron en la estructura al Director Médico, carecen de competencia legal para intervenir en las etapas del procedimiento en las que intervenía este último, a pesar de que las funciones que cumplía el Director -señala- son las mismas que ahora cumplen los nuevos Directores.

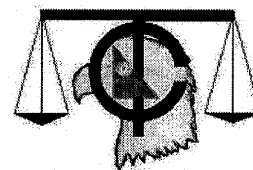
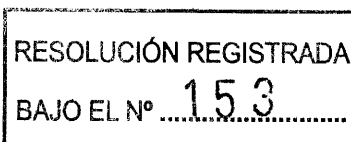
Que, en función de ello -la dictaminante- entendió que hasta tanto no se modifique el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones y se adecúe a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, debería ser el superior jerárquico quien intervenga en aquellos casos donde debía tomar intervención el Director Médico.

Que, en base a ello opina que el Director General del Hospital es quien tendría la competencia para intervenir en las etapas del procedimiento de compras y contrataciones en las que intervenía el Director Médico.

Que, además, a fin de no generar demoras en el funcionamiento del Ministerio, el Director General debería delegar en las nuevas Direcciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

designadas las facultades que tenía el Director Médico, por el tiempo que estime necesario y hasta tanto pueda contarse con el nuevo jurisdiccional de compras que contemple la nueva estructura política del Hospital.

Que en este mismo sentido se expidió el abogado Matías Nicolás VEGA a través del Dictamen D.A.L. HRU N° 1/2016 (fs.8/9), al que adjuntó un proyecto de Disposición por la que la Directora General del Hospital Regional Ushuaia delegaría en forma subsidiaria las facultades que el Decreto Provincial N° 415/15 reconocía al Director Médico en los Directores Asociados del Hospital Regional Ushuaia.

Que analizada la cuestión por el Secretario Legal de este órgano de control, mediante Informe Legal N° 108/ 2016, Letra T.C.P. - S. L., sostuvo que: *"...Si bien el Jurisdiccional previsto en el Anexo III del Decreto Provincial N° 415/15 no prevé expresamente la locución "o el funcionario que en el futuro lo reemplace", la modificación de la estructura orgánica de los Hospitales, fue dispuesta por una norma de igual jerarquía a la del mentado Jurisdiccional, es decir, un Decreto de la señora Gobernadora.*

Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, cabe entender que el Decreto provincial N° 195/16 Anexo I derogó parcialmente a su anterior, en el caso, el Jurisdiccional de compras y contrataciones previsto en el Anexo III del Decreto provincial N° 415/15, en lo atinente a la figura del Director Médico, el cual es reemplazado por las tres Direcciones creadas por Decreto provincial N° 195/16 y a las que atribuye detalladamente las competencias que otrora ostentara aquél.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

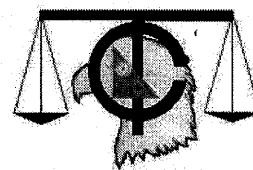
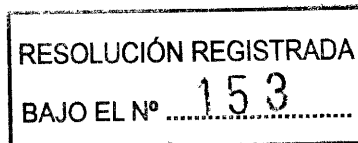
En este sentido, el artículo 157 de la Ley provincial N° 141 dispone: 'Los actos administrativos de alcance general y los reglamentos podrán ser derogados, total o parcialmente y reemplazados por otros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes'.

Por otro lado, cabe indicar que dada la naturaleza jurídica de Reglamento que posee el Decreto Provincial N° 415/15, en modo alguno podría el Director General modificarlo por medio de una Disposición, por estrictas razones de competencia legal y por imperio del principio de inderogabilidad singular del reglamento, en función del cual los reglamentos que dicta la Administración lo vinculan imperativamente, prohibiendo que un acto administrativo de alcance individual pueda vulnerar o hacer excepción a lo dispuesto en ellos (conf. FRANCAVILLA, Ricardo 'La inderogabilidad Singular de los Reglamentos', publicado en 'Cuestiones de Acto Administrativo, Reglamentos y otras fuentes del Derecho Administrativo'. Jornadas organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho, Ediciones RAP, pág. 583).

A mayor abundamiento, el Director General no podría delegar válidamente en los nuevos Directores una competencia que originalmente no posee y que pertenecía al Director Médico a partir de criterios de desconcentración, dado que su superioridad jerárquica no lo hace -per se- titular de las competencias propias de sus inferiores, máxime que se advierten atribuidas en razón de materias específicas, lo que obstaría -a priori- el ejercicio de facultades de avocación y delegación respecto de ellas..."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que en base al análisis reseñado, el Secretario Legal concluye que: "... corresponde señalar que a partir de la nueva estructura orgánica dispuesta por medio del Decreto provincial N° 195/16 Anexo I, debe entenderse derogado parcialmente el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a aplicar por los Hospitales provinciales previsto en el Anexo III del Decreto provincial N° 415/15 y entender, que la facultad de autorizar las Licitaciones Privadas y Públicas que ostentaba el Director Médico, debe entenderse ahora en cabeza de los tres nuevos Directores Asociados del Hospital Regional Ushuaia, creados por el Anexo I del Decreto provincial N° 195/16, los que intervendrán -respectivamente- en las Licitaciones que se lleven a cabo en las áreas y por las materias específicamente puestas a su cargo.

Sin perjuicio del examen precedente, la señora Gobernadora podría emitir en cualquier momento un nuevo Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones que expresamente prevea las figuras de los nuevos Directores..."

Que los suscriptos comparten y hacen propio lo expresado en el Informe Legal arriba reseñado, interpretando asimismo que tales facultades de autorización recaen de igual modo en cabeza de los tres nuevos Directores Asociados del Hospital Regional Río Grande.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Informe Legal N° 108/2016, Letra T.C.P. - S.L., cuyos términos se hacen propios y forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- Interpretar que a partir de la nueva estructura orgánica dispuesta por medio del Decreto provincial N° 195/16 Anexo I, debe entenderse derogado parcialmente el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a aplicar por los Hospitales provinciales previsto en el Anexo III del Decreto provincial N° 415/15 y en consecuencia, que la facultad de autorizar las Licitaciones Privadas y Públicas que ostentaba el Director Médico, ahora se encuentra en cabeza de los tres nuevos Directores Asociados del Hospital Regional Ushuaia y Río Grande, creados por el Anexo I del Decreto provincial N° 195/16, los que intervendrán -respectivamente- en las Licitaciones que se lleven a cabo en las áreas y por las materias específicamente puestas a su cargo.

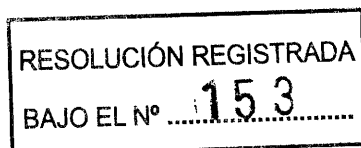
ARTÍCULO 3º.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 108/2016, Letra T.C.P. - S.L., a la Sra. Gobernadora, al Ministro de Salud -junto con la devolución de las actuaciones-.

ARTÍCULO 4º.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 108/2016, Letra T.C.P. - S.L., a los Directores Generales de los Hospitales Regionales de Ushuaia y Río Grande.

ARTÍCULO 5º.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 108/2016, Letra T.C.P. - S.L., al Subsecretario de Contrataciones del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ministerio de Economía Dr. Luis M. GRASSO y a la Directora General de Contrataciones del Gobierno de la Provincia, Lic. Florencia GÓMEZ BODO.

ARTÍCULO 6°.- Notificar en la sede de este Organismo a los Sres. Secretarios Legal y Contable, y a los Auditores Fiscales C.P. Oscar SEGHEZZO, C.P. María Paula PARDO, C.P. Noelia PESARESI y C.P. Leonardo BARBOZA.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar. Publicar. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 153 /2016.

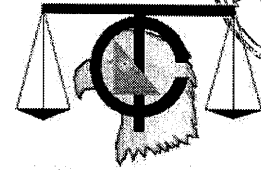
PN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

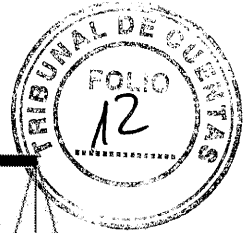
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Informe Legal N° ¹⁰⁸ /2016

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.:Expte. N° 4243 Letra MS año 2016

Ushuaia, 30 MAY 2016

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a la Secretaría Legal el Expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego caratulado: "**S/ JURISDICCIONAL DE COMPRAS Y NUEVA ESTRUCTURA HOSPITALARIA**" a los fines de emitir dictamen legal.

ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones se inician con la Nota N° 707/16 Letra: D.G. - H.R.U. por la que la Directora General del Hospital Regional Ushuaia, Farm. María Marta COZZARIN, solicitó asesoramiento a este Organismo acerca de la modificación de la estructura orgánica del Hospital, dispuesta por el Decreto provincial N° 195/16 y su impacto sobre el Jurisdiccional de compras y contrataciones vigente para ese nosocomio.

Por medio del Decreto provincial N° 415/15, se reglamentó el artículo 21 de la Ley provincial N° 1015 y se aprobaron los jurisdiccionales de compras y contrataciones para las distintas áreas de la Administración Central. En su



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

✓
Anexo III se fijó el Jurisdiccional para los Hospitales Públicos de la Provincia y se previó la figura del Director Médico como órgano competente para autorizar el llamado de las Licitaciones Privadas y Públicas.

✓
Con posterioridad, a través del Anexo I del Decreto provincial N° 195/16, se modificó la estructura orgánica de los Hospitales, subdividiendo la figura del Director Médico en tres nuevas Direcciones, es decir, la “*Dirección Médica Asociada. Procesos Asistenciales*”, la “*Dirección Asociada. Procesos de Soporte*” y la “*Dirección Asociada Enfermería*”.

✓
Se agrega el Dictamen N° 01/2016 Letra: DGC-798 (fs. 5/7), por el que la letrada Maura ABRAHAM, Directora de Contrataciones, indicó que el Decreto provincial N° 195/16 no prevé expresamente respecto de los Hospitales, órgano o el que lo reemplace en el futuro, como sí se hizo en el Jurisdiccional de la Administración Central que obra en el Anexo II del mismo Decreto.

Por ello, partiendo de la literalidad del Decreto, interpretó que los nuevos Directores que sustituyeron en la estructura al Director Médico, carecen de competencia legal para intervenir en las etapas del procedimiento en las que intervenía este último, a pesar de que las funciones que cumplía el Director -señala- son las mismas que ahora cumplen los nuevos Directores.

En función de ello, entendió que hasta tanto no se modifique el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones y se adecue a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, debería ser el superior jerárquico quien intervenga en aquellos casos donde debía tomar intervención el Director Médico.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Así opina que el Director General del Hospital es quien tendría la competencia para intervenir en las etapas del procedimiento de compras y contrataciones en las que intervenía el Director Médico.

Menciona así que, a fin de no generar demoras en el funcionamiento del Ministerio, el Director General debería delegar en las nuevas Direcciones designadas las facultades que tenía el Director Médico, por el tiempo que estime necesario y hasta tanto pueda contarse con el nuevo jurisdiccional de compras que contemple la nueva estructura política del Hospital.

En este mismo sentido se expidió el abogado Matías Nicolás VEGA a través del Dictamen D.A.L. HRU N° 1/2016 (fs.8/9), al que adjuntó un proyecto de Disposición por la que la Directora General del Hospital Regional Ushuaia delegaría en forma subsidiaria las facultades que el Decreto Provincial N° 415/15 reconocía al Director Médico en los Directores Asociados del Hospital Regional Ushuaia.

ANÁLISIS.

Si bien el Jurisdiccional previsto en el Anexo III del Decreto Provincial N° 415/15 no prevé expresamente la locución "*o el funcionario que en el futuro lo reemplace*", la modificación de la estructura orgánica de los Hospitales, fue dispuesta por una norma de igual jerarquía a la del mentado Jurisdiccional, es decir, un Decreto de la señora Gobernadora.

Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, cabe entender que el Decreto provincial N° 195/16 Anexo I derogó parcialmente a su anterior, en el



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

caso, el Jurisdiccional de compras y contrataciones previsto en el Anexo III del Decreto provincial N° 415/15, en lo atinente a la figura del Director Médico, el cual es reemplazado por las tres Direcciones creadas por Decreto provincial N° 195/16 y a las que atribuye detalladamente las competencias que otrora ostentara aquél.

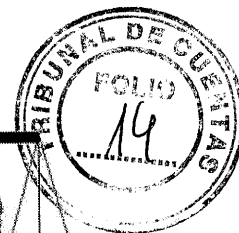
En este sentido, el Artículo 157 de la Ley provincial N° 141 dispone: *“Los actos administrativos de alcance general y los reglamentos podrán ser derogados, total o parcialmente y reemplazados por otros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes”*.

Por otro lado, cabe indicar que dada la naturaleza jurídica de Reglamento que posee el Decreto Provincial N° 415/15, en modo alguno podría el Director General modificarlo por medio de una Disposición, por estrictas razones de competencia legal y por imperio del principio de *inderogabilidad singular del reglamento*, en función del cual los reglamentos que dicta la Administración lo vinculan imperativamente, prohibiendo que un acto administrativo de alcance individual pueda vulnerar o hacer excepción a lo dispuesto en ellos (conf. FRANCAVILLA, Ricardo *“La inderogabilidad Singular de los Reglamentos”*, publicado en *“Cuestiones de Acto Administrativo, Reglamentos y otras fuentes del Derecho Administrativo”*. Jornadas organizadas por la Universidad Austral Facultad de Derecho, Ediciones RAP, pág. 583).

A mayor abundamiento, el Director General no podría delegar válidamente en los nuevos Directores una competencia que originalmente no posee y que pertenecía al Director Médico a partir de criterios de *desconcentración*, dado que su superioridad jerárquica no lo hace *-per se-* titular



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



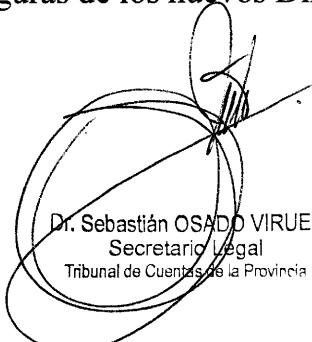
"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

de las competencias propias de sus inferiores, máxime que se advierten atribuidas en razón de *materias* específicas, lo que obstaría *-a priori-* el ejercicio de facultades de avocación y delegación respecto de ellas.

CONCLUSIÓN.

En función del análisis efectuado, corresponde señalar que a partir de la nueva estructura orgánica dispuesta por medio del Decreto provincial N° 195/16 Anexo I, debe entenderse derogado parcialmente el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a aplicar por los Hospitales provinciales previsto en el Anexo III del Decreto provincial N° 415/15 y entender, que la facultad de autorizar las Licitaciones Privadas y Públicas que ostentaba el Director Médico, debe entenderse ahora en cabeza de los tres nuevos Directores Asociados del Hospital Regional Ushuaia, creados por el Anexo I del Decreto provincial N° 915/16, los que intervendrán *-respectivamente-* en las Licitaciones que se lleven a cabo en las áreas y por las materias específicamente puestas a su cargo.

Sin perjuicio del examen precedente, la señora Gobernadora podría emitir en cualquier momento un nuevo Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones que expresamente se prevea las figuras de los nuevos Directores.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
Presidencia - Ushuaia

02 JUN 2018

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABogado
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia